



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : MAURY TOVAR CASTRO
Demandado : FREDY FERNANDO MONTES VARGAS y OTRA
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00782-00

Analizada la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por MAURY TOVAR CASTRO en contra de FREDY FERNANDO MONTES VARGAS y DENNIS ASCENCIO PEREZ, advierte el despacho las siguientes anomalías:

1.- Se omitió manifestar la forma en que se obtuvo el correo electrónico de los demandados, con su respectiva acreditación, aclarando la titularidad del referenciado bajo la nomenclatura paulaninco16@gmail.com. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- Falta de claridad en la estimación de la cuantía de la demanda, toda vez que la misma no se acompasa con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 26 del Código General del Proceso.

3.- Falta de claridad en la pretensión No. 4 del Escrito de Demanda, toda vez que se expone adeudarse los cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de octubre de 2019, y agosto de 2020, y a renglón seguido manifestó en el recuadro traído a colación, una relación de meses adeudados hasta el mes de septiembre de 2020.

4.- Falta de claridad en el Hecho No. 1, toda vez que menciona la suscripción de contrato de arrendamiento calendado quince (15) de noviembre de dos mil once (2011), no obstante revisado el documento adjunto, detenta otra fecha de suscripción.

5.- Falta de claridad en el Hecho 6 del Escrito de Demanda, toda vez que la nomenclatura allí dispuesta se encuentra errada.

6.- Falta de claridad en la Pretensión No. 1 del Escrito de Demanda, toda vez que se encuentra errada la fecha del contrato suscrito entre las partes.

7.- Indebida numeración de los hechos de la demanda, toda vez que repite dos hechos bajo el Numero 3.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- Indebida numeración de pretensiones, como quiera que repite dos pedimientos bajo el número 4.

9.- Indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en el segundo pedimento rotulado bajo el Numero 4, depreca de este despacho una solicitud de carácter ejecutivo, enmarcada dentro de un proceso declarativo.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CLARA INES ESPITIA GONZÁLEZ, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.